

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**Proceso:** PERTENENCIA  
**Radicado:** 110014003016 2022 00628 00  
**Demandante:** YENNY CAROLINA HERRERA VARGAS Y OTROS.  
**Demandado:** JUAN DE JESÚS RODRÍGUEZ RIVERA Y OTROS.

Estando el asunto en el despacho para decidir sobre la admisión, se encuentra que este Juzgado carece de competencia, como se pasa a explicar.

**ANTECEDENTES.**

Los señores **YENNY CAROLINA HERRERA VARGAS, ESENA HERRERA VARGAS, RUBY ESMERALDA ANTONIO BONILL, VICTOR JOEL CANO CARO** y **ALICIA LOAIZA CASAS**, actuando a través de apoderado judicial instauraron demanda de Pertinencia en contra de **JUAN DE JESUS RODRÍGUEZ RIVERA** y **MARIA JOVEN DE ROMERO** a fin de que se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

**“PRIMERA PRINCIPAL:** Que se declare POR VÍA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO POR LA VIA EXTRAORDINARIA que han perdido la titularidad del derecho de dominio pleno y absoluto los señores JUAN DE JESUS RODRIGUEZ RIVERA, Mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.090.059 y MARIA JOVEN DE ROMERO, Mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 26.435.878; y en su lugar le corresponde a la señora YENNY CAROLINA HERRERA VARGAS, Mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 53.080.490 Expedida en Bogotá D.C., EL DOMINIO PLENO Y ABSOLUTO del bien inmueble que se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. determinado como lote de terreno junto con la casa de Habitación en el Construido ubicado en la Carrera 67C Sur No. 18 L -31 de la Ciudad de Bogotá D.C., con un área de cincuenta y siete punto treinta y cinco metros cuadrados (57.35 mts<sup>2</sup>) cuyos linderos son los siguientes: POR EL NORTE: En una extensión de 15.50 mts y linda con el predio con dirección Carrera 67C Sur No. 18 L -33 POR EL SUR: En una extensión de 15.50 mts y linda con el predio con dirección Carrera 67C Sur No. 18 L -29 ORIENTE: En una extensión de cuatro punto cincuenta metros (4.50mts) y linda con la Vía pública de la Carrera 67 C Sur que es su frente POR EL OCCIDENTE: En una extensión de tres metros con

cincuenta centímetros (2.90mts) con el predio ubicado en la Calle 68 Sur 18 L 44, bien inmueble que se identifica con la cedula catastral No. 002553771601500000 Chip de mejoras AAA0258CARJ. Al haber

**SEGUNDA PRINCIPAL:** Que se declare POR VÍA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO POR LA VIA EXTRAORDINARIA que han perdido la titularidad del derecho de dominio pleno y absoluto los señores JUAN DE JESUS RODRIGUEZ RIVERA, Mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.090.059 y MARIA JOVEN DE ROMERO, Mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 26.435.878; y en su lugar le corresponde a la señora ESENA HERRERA VARGAS mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.092.851 Expedida en Bogotá D.C., TIENEEL DOMINIO PLENO Y ABSOLUTO del bien inmueble que se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. determinado como lote de terreno junto con la casa de Habitación en el Construido ubicado en la Carrera 67C Sur No. 18 L -33 de la Ciudad de Bogotá D.C., con un área de sesenta y dos metros cuadrados (62.00 mts<sup>2</sup>) cuyos linderos son los siguientes: POR EL NORTE: En una extensión de 15.50 mts y linda con el predio con dirección Carrera 67C Sur No. 18 L -39 POR EL SUR: En una extensión de 15.50 mts y linda con el predio con dirección Carrera 67C Sur No. 18 L -31 ORIENTE: En una extensión de Cuatro metros (4.00 mts) y linda con la Vía pública de la Carrera 67 C Sur que es su frente POR EL OCCIDENTE: En una extensión de Cuatro metros (4.00 mts) con el predio ubicado en la Calle 68 Sur 18 L 48, bien inmueble que se identifica con la cedula catastral No. 002553771600900000 Chip de mejoras AAA0258CANXy que hace parte de un lote de mayor extensión con matrícula inmobiliaria No. 50S-40451524 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona sur, ejercida por más de diez (10) por parte del demandante.

**TERCERA PRINCIPAL:** Que se declare POR VÍA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO POR LA VIA EXTRAORDINARIA que han perdido la titularidad del derecho de dominio pleno y absoluto los señores JUAN DE JESUS RODRIGUEZ RIVERA, Mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.090.059 y MARIA JOVEN DE ROMERO, Mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 26.435.878; y en su lugar le corresponde a la señora RUBY ESMERALDA ANTONIO BONILLA mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.220.748 Expedida en Bogotá D.C., TIENEEL DOMINIO PLENO Y ABSOLUTO del bien inmueble que se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. determinado como lote de terreno junto con la casa de Habitación en el

Construido ubicado en la Carrera 67C Sur No. 18 L -09/11 de la Ciudad de Bogotá D.C., con un área de treinta y tres metros con noventa y nueve metros(33.99mts<sup>2</sup>) cuyos linderos son los siguientes: POR EL NORTE: En una extensión de cinco metros veinte centímetros(5.20mts) y linda con el predio de la Calle 67 C sur No 18 L-13 POR EL SUR: En extensión de cinco metros (5 mts) y linda con el predio de la dirección Carrera 18 L No 67 c 03 Sur ORIENTE: En Una extensión de siete metros (7.00mts) y linda con la calle 67 C sur POR EL OCCIDENTE: En una extensión de seis metros con treinta y tres metros (6.33mts) y linda con predio ubicado en la Carrera 18 L No 67 C -09 sur mejoras que se identifican con la cedula catastral No. 002553771600100000 Chip de mejoras AAA0233FREA

**CUARTA PRINCIPAL:** Que se declare POR VÍA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO POR LA VIA EXTRAORDINARIA que han perdido la titularidad del derecho de dominio pleno y absoluto los señores JUAN DE JESUS RODRIGUEZ RIVERA, Mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.090.059 y MARIA JOVEN DE ROMERO, Mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 26.435.878; y en su lugar le corresponde al señor VICTOR JOEL CANO CARO mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.106.332 Expedida en Medellín, TIENEEL DOMINIO PLENO Y ABSOLUTO del bien inmueble que se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. determinado como Lote de terreno junto con la casa de Habitación en el Construido ubicado en la Carrera 67C Sur No. 18 L -09/11 de la Ciudad de Bogotá D.C., con un área de treinta y dos punto cinco metros cuadrados (32.50 mts<sup>2</sup>) cuyos linderos son los siguientes: POR EL NORTE: En una extensión de cinco metros (5.00mts) y linda con el predio de la Carrera 67C Sur No. 18 L -09/11 POR EL SUR: En extensión de cinco metros (5 mts) y linda con la Carrera 18 L que es su frente ORIENTE: En Una extensión de seis metros cincuenta centímetros (6.50 mts) y linda con la calle 67 C sur POR EL OCCIDENTE: En una extensión de seis metros cincuenta centímetros(6.50mts) y linda con predio ubicado en la Carrera 18 L No 67 C -09 sur mejoras que se identifican con la cedula catastral No. 002553771600100000 Chip de mejoras AAA0233FREA

**QUINTA PRINCIPAL:** Que se declare POR VÍA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO POR LA VIA EXTRAORDINARIA que han perdido la titularidad del derecho de dominio pleno y absoluto los señores JUAN DE JESUS RODRIGUEZ RIVERA, Mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.090.059 y MARIA JOVEN DE ROMERO, Mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 26.435.878; y en su lugar le corresponde a la

señora ALICIA LOAIZA CASAS, Mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.032.386.809 Expedida en Bogotá D.C., TIENE EL DOMINIO PLENO Y ABSOLUTO del bien inmueble que se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. determinado como Lote de terreno junto con la casa de Habitación en el Construido, Carrera 18 L No 67 C -21 Sur del Barrio Capri de la ciudad de Bogotá D.C., Cuya Extensión Superficial Es De sesenta metros cuadrados (60 mts<sup>2</sup>) aproximadamente, cuyos linderos son: NORTE: En extensión de cuatro metros (4.00mts) en línea quebrada con el lote Numero dos de la manzana 77 del plano de manzana catastral POR EL SUR: En extensión de cuatro metros (4.00mts) linda con la carrera 18 L sur que es su frente ORIENTE: En extensión de catorce metros (14.00mts) en línea quebrada con predio de la Carrera 18 L No 67 C -19 Sur POR EL OCCIDENTE: En extensión de dieciséis metros (16.00mts) linda con el predio de la Carrera 18 L No 67 C -25 Sur.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, solicito que se ordene la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona sur se asigne un número de matrícula inmobiliaria individual, segregando del folio de mayor extensión los predios descritos en las pretensiones principales primera a quinta.

**TERCERO:** Como consecuencia de la declaración anterior así mismo se ordene la inscripción de la propiedad de los demandantes YENNY CAROLINA HERRERA VARGAS, Mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 53.080.490 Expedida en Bogotá D.C., EILENA HERRERA VARGAS mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.092.851 Expedida en Bogotá D.C., RUBY ESMERALDA ANTONIO BONILLA mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.220.748 Expedida en Bogotá D.C., VICTOR JOEL CANO CARO mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.106.332 Expedida en Medellín, Y ALICIA LOAIZA CASAS, Mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.032.386.809 Expedida en Bogotá D.C.,

**CUARTO:** En caso de presentarse oposición de terceros solicito que sirva condenar en costas y agencias en derecho a los mismos”.

### **CONSIDERACIONES.**

1.- El artículo 25 del C.G.P., que se refiere al tema de la cuantía y fija el monto de las mismas, dispone:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*

*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda*.  
(resalto fuera de texto)

**2.-** A su vez, el artículo 26 del C.G.P., que se ocupa del tema de la determinación de la cuantía, señala:

*“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...”*. (subrayado fuera del texto)

**3.-** A su vez, el artículo 90 del C.G.P., que se ocupa del tema de Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, señala:

*“El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y **le dará el trámite que legalmente le corresponda**, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada...”*.  
(subrayada fuera del texto)

**4.-** En el caso bajo estudio, se advierte que la parte demandante formula demanda para que se adelante el trámite a que se refiere la Ley 1561 de 2012, y como el bien a usucapir tiene un avalúo catastral de **\$607'012.000,00**, suma que evidentemente supera los 250 smlmv, que son el límite establecida en la norma indicada.

Conforme con lo expuesto, el trámite que le correspondería a este proceso sería el regulado en el artículo 375 del C.G.P., y como quiera que el avalúo catastral del inmueble usucapir supera los 150 smlmv, a lo que refiere el artículo 25 del C.G.P., como de menor cuantía.

Por lo anterior, y en aplicación a lo normado en el artículo 8° del Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, corresponde remitir el presente asunto para que sea repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por falta de competencia – factor cuantía.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión por correo electrónico del libelo genitor con sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para que sea repartida entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

**TERCERO: OFÍCIESE** al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, comunicándole el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realicen las compensaciones del caso en el siguiente reparto.

**CUARTO: DEJENSE** las anotaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1985e7c8c56509225852128eefbbcf722786e46a11a79a0855c1493754fb36**

Documento generado en 29/09/2022 12:24:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**